

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

*Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad*

### Anuncio

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2023, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.

Resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el plazo de información pública y audiencia a los interesados abierto mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de fecha 26 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga en la sesión ordinaria celebrada el 2 de abril de 2024, se ha aprobado definitivamente la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, cuyo tenor literal de la parte dispositiva es el siguiente:

«La aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero. La estimación parcial, de las alegaciones presentadas por la entidad Málaga Acoge, con CIF G29429008, con fecha 11 de diciembre de 2023, según número de registro REGA-GE23e00083903176, en el periodo de información pública, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 135.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, una vez revisadas e informadas las mismas, respecto al artículo 7 del texto de la ordenanza, por lo que el texto propuesto modifica los términos previstos en la aprobación inicial de la sesión plenaria de fecha 23 de septiembre de 2023.

Segundo. La desestimación de las alegaciones presentadas por la entidad Málaga Acoge, con CIF G29429008, con fecha 11 de diciembre de 2023, según número de registro REGA-GE23e00083903176, en el periodo de información pública, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 135.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, una vez revisadas e informadas las mismas, respecto al artículo 19 del texto de la ordenanza.

Tercero. La aprobación definitiva de la “Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga”, con el siguiente tenor literal:

### **ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

#### ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definición y naturaleza de las prestaciones

Artículo 3. Dotación presupuestaria

Artículo 4. Finalidad y objetivos

Artículo 5. Intervención y prescripción profesional

Capítulo I. *Tipología y requisitos de acceso*

Artículo 6. Tipología de prestaciones

Artículo 7. Requisitos generales

Capítulo II. *Prestaciones económicas no periódicas*

Sección 1.<sup>a</sup> PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DIFICULTAD SOCIAL SOBREVENIDA

Artículo 8. Definición

Artículo 9. Finalidad

Artículo 10. Cuantías

Artículo 11. Temporalidad

Sección 2.<sup>a</sup> PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA EL ACCESO A UN ALOJAMIENTO ALTERNATIVO

Artículo 12. Definición

Artículo 13. Finalidad

Artículo 14. Cuantías

Artículo 15. Temporalidad

Capítulo III. *Prestaciones económicas periódicas*

Sección 1.<sup>a</sup> PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALQUILER DE LA VIVIENDA POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

Artículo 16. Definición

Artículo 17. Finalidad

Artículo 18. Cuantías

Artículo 19. Requisitos específicos de acceso

Artículo 20. Temporalidad

Sección 2.<sup>a</sup> PRESTACIÓN DE AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR

Artículo 21. Definición

Artículo 22. Finalidad

Artículo 23. Cuantías

Artículo 24. Requisitos específicos de acceso

Artículo 25. Temporalidad

Artículo 26. Seguimiento y control de la prestación

Artículo 27. Modificación, suspensión temporal y cese de la prestación

Artículo 28. Naturaleza de las cuantías establecidas para cada concepto y finalidad

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Capítulo I. *Procedimiento técnico*

Artículo 29. Procedimiento técnico profesional ordinario

Artículo 30. Procedimiento técnico profesional simplificado

Capítulo II. *Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión*

Artículo 31. Órganos competentes y plazos.

TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE PRESTACIONES

Artículo 32. Derechos de las personas beneficiarias

Artículo 33. Obligaciones de las personas beneficiarias

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34. Concepto de infracción

Artículo 35. Responsables

Artículo 36. Infracciones y sanciones



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA  
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA  
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA  
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA  
ANEXO I  
ANEXO II

## PREÁMBULO

### I

Con fecha 22 de enero de 2015 se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* el Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios hasta ahora vigente.

El fundamento de su aprobación estuvo motivado en las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuía inicialmente a las corporaciones locales, entre las que se encontraba la prestación de los servicios sociales y de promoción y inserción social, más tarde desarrollada por la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, que establecía como competencias de los ayuntamientos, por delegación de la Junta de Andalucía, la gestión de los centros de Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de más de 20.000 habitantes, la gestión de los centros de servicios sociales especializados de ámbito local en los municipios de más de 20.000 habitantes y, la ejecución y gestión de los programas de servicios sociales y prestaciones económicas que pudiera encomendarles en Consejo de Gobierno, ley que se vio impulsada en su desarrollo por el plan concertado (convenio-programa para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales en las corporaciones locales) que la Junta de Andalucía, junto con las restantes comunidades autónomas, suscribió en 1988 con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del momento. El plan concertado va dirigido a homogeneizar en todo el territorio español el sistema de Servicios Sociales Comunitarios, para lo cual establece cuatro prestaciones básicas: información y orientación, ayuda a domicilio, familia y convivencia, cooperación social; promocionando un sistema de servicios sociales que garantice unas prestaciones básicas a toda la ciudadanía en situación de necesidad.

En base a lo anterior, Andalucía, mediante su Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ha podido dotarse de competencias exclusivas en materia de servicios sociales, que incluyen la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública junto con un importante número de derechos íntimamente relacionados con las políticas sociales. Estos derechos vinculan a los poderes públicos y son exigibles en la medida en que vengan determinados por su propia regulación.

Los poderes públicos que están involucrados en Andalucía son la propia Administración de la comunidad autónoma y los entes locales, como establece la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, sobre la base de lo definido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo establecido por la normativa sectorial de desarrollo, lo que determina la necesidad de fortalecer los mecanismos de cooperación entre las administraciones públicas para garantizar una prestación de servicios sociales integral, continua, de alta calidad y de acceso universal, en el marco de las respectivas competencias.

Por ello, el desarrollo del marco competencial en servicios sociales de los municipios de Andalucía experimentó un gran avance con la aprobación de la citada Ley de Autonomía Local de Andalucía, cuyo artículo 9, que lleva por título, competencias municipales, regula en su apartado tres que los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: gestión de

los Servicios Sociales Comunitarios, conforme al plan y mapa regional de servicios sociales de Andalucía, que incluye: a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.

## II

Estas prestaciones técnicas y económicas se han de desarrollar en base a lo establecido en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía vigente, Ley 9/2016, de 27 de diciembre, que las regula como instrumentos básicos para el desarrollo de las políticas sociales en Andalucía, junto con el Plan General de Servicios Sociales, el Mapa y el Catálogo de Prestaciones y Servicios, siendo este último en el que se encuadran las actuaciones y prestaciones que pretende regular esta nueva ordenanza. Concretamente, el artículo 40 de la ley enumera la tipología de las prestaciones del sistema público de servicios sociales de Andalucía, como actuaciones concretas y personalizadas que se ofrecen a las personas o unidades de convivencia, o programas de intervención comunitaria, en atención a sus necesidades de intervención, transformación social y prevención, clasificándolas en prestaciones de servicios y prestaciones económicas, definidas estas últimas como las entregas dinerarias de carácter puntual o periódico, concedidas a personas o unidades de convivencia orientadas al logro de los objetivos de la política de servicios sociales de Andalucía o que coadyuven al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas o políticas públicas; prestaciones económicas que vendrán definidas en el catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, como la ley describe, y que especificará las prestaciones que serán ofertadas desde los servicios sociales comunitarios, así como las que corresponderán a los servicios sociales especializados, teniendo la consideración de servicio público.

Con posterioridad a la ley autonómica de servicios sociales, se han ido sucediendo una serie de normativas que han venido a reforzar las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales, como el Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, que supuso una importante transformación en la política social de garantía de rentas ya que, en base a lo establecido en su artículo 4, se define como: La prestación económica garantizada del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía orientada a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social, que una vez resuelta tendrá como efecto el acceso a un plan de inclusión socio laboral vinculado a dicha prestación económica, y al que previamente la o las personas miembros de la unidad familiar se hayan comprometido a participar y cumplir, conforme a lo establecido en el artículo 42.2.g) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

## III

Cuando todo hacía pensar que con la nueva regulación normativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el objeto de la propia Ley de Servicios Sociales, que reconoce como derecho universal de todas las personas las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social había quedado garantizado, este escenario se ha visto transformado por la pandemia sanitaria sobrevenida en el año 2020 por el COVID-19, cuyas consecuencias en la economía y en el bienestar social de la población han sido de tal calado que han multiplicado el número de personas que han acudido por primera vez a los servicios sociales ante la imposibilidad de desarrollar, de forma autónoma, un proyecto de vida normalizado como el que disfrutaban con anterioridad a la pandemia.

Esta situación de crisis sanitaria ha provocado paralelamente una crisis social y económica, que tuvo una respuesta inmediata con la aprobación del Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, el cual se define como el medio para la prevención de la pobreza y de la exclusión social, al garantizar como un derecho subjetivo una

prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, lo que vino a sumar las prestaciones económicas en su modalidad no contributiva.

Este escenario social de cambios con respecto a las políticas sociales de garantías de renta en base a un derecho subjetivo y no condicionado, ha supuesto una transformación en la política social municipal de prestaciones técnicas y económicas, hasta ahora al amparo del Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del año 2015, acelerada por la situación de crisis del año 2020, motivando la necesidad de desarrollar una nueva ordenanza que articule, en base a este nuevo escenario, una tipología de prestaciones que vengan a complementar y regular las actuaciones desde los servicios sociales de la ciudad de Málaga, para dar respuesta a las diversas situaciones de necesidad social.

Por ello, el Ayuntamiento de Málaga pretende establecer, con esta nueva ordenanza, una tipología de prestaciones distintas hasta las ahora reguladas, que respondan a la competencia propia de los municipios del artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de forma que se puedan atender situaciones de necesidad social que impidan o dificultan el desarrollo normalizado de las personas y de las unidades convivenciales que las padecen, destacando como nexo de unión en todas ellas, la atención a las situaciones de carencias o dificultades para el acceso o el mantenimiento de la vivienda, de ahí el apoyo al alojamiento o alojamiento alternativo como finalidad específica compartida, en base al compromiso social de la política municipal de la ciudad de Málaga.

#### IV

Debido a su propia naturaleza, las prestaciones económicas que se regulan en esta ordenanza constituyen un recurso para la atención a situaciones coyunturales de necesidad social y, por tanto, no garantizan de manera permanente la cobertura de las necesidades relacionadas con la carencia de medios para la subsistencia. Es por ello por lo que no se podrán asumir, por parte de los servicios sociales del Ayuntamiento de Málaga, la atención permanente de necesidades básicas cronificadas, ya que estas no se encuentran en su marco competencial, si bien, orientando siempre a estas personas hacia las distintas administraciones públicas que sí tienen la posibilidad de cubrir estas necesidades mediante actuaciones objeto de competencias propias.

Las necesidades referidas a la carencia de medios para la subsistencia corresponden al ámbito de las políticas dirigidas a garantizar una renta a las personas que se encuentran fuera del mercado laboral de manera crónica o durante un largo periodo de tiempo. Por tanto, la atención a las necesidades relacionadas con la carencia de medios para la subsistencia corresponde al conjunto de prestaciones económicas que garantizan las administraciones públicas supramunicipales ante determinadas contingencias de las personas en situación de vulnerabilidad social: pensiones contributivas y no contributivas, ingreso mínimo vital, subsidio por desempleo, renta mínima de inserción social, etc.

Luego la aprobación de esta ordenanza que supone la regulación de las prestaciones económicas en el ámbito estricto de competencias y contenidos de los servicios sociales municipales tal y como lo establece la ya reiterada Ley de Servicios Sociales de Andalucía, se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las políticas sociales puestas en marcha por el Ayuntamiento de Málaga se engloban dentro de lo establecido en la Estrategia Europa 2020, que es la agenda de crecimiento y empleo de la UE en esta década; la cual tiene como uno de los objetivos principales la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Destacar también que la presente ordenanza ha contemplado lo establecido en la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética 2019-2024, ya que incluye no solo el concepto de imposibilidad de pago del suministro, si no que incorpora al mismo la posibilidad de que la situación pueda verse agravada por disponer de una vivienda ineficiente en energía, lo que obliga a un consumo mayor para que un hogar pueda disponer de una temperatura adecuada.

## V

Este ordenanza se estructura en 36 artículos, distribuidos en cinco títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título I, de disposiciones generales, aborda el ámbito objetivo de la ordenanza, en base al marco competencial del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y tomando como referente el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía. Asimismo, se definen las prestaciones económicas reguladas en la ordenanza en relación al destino que se persigue con estas, fundamentándose su carácter extraordinario, transitorio y no recurrente, limitando la posibilidad del embargo de su cuantía atendiendo a su finalidad y a criterios de justicia social, de acuerdo con la normativa vigente.

Además, se prevé la necesaria dotación presupuestaria para hacer frente a las prestaciones económicas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente en el presupuesto anual del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y con las aportaciones que reciba de otras administraciones públicas u organismos con competencias en el ámbito social.

Por último, en este título I se trata de evitar situaciones de desprotección y prevenir riesgos de exclusión social de las personas beneficiarias como finalidad y objetivo principal de las prestaciones económicas. Igualmente, se regula la necesaria intervención y prescripción profesional de las prestaciones, cuya propuesta de concesión de las prestaciones económicas reguladas en esta ordenanza irá precedida de un informe social, así como la intervención de los profesionales trabajadores sociales y de los equipos de intervención social.

El título II establece la tipología de las prestaciones económicas y está dividido en tres capítulos.

El capítulo I se refiere a las situaciones que pueden originar la necesidad de conceder cada prestación económica, de las cuales se distinguen cuatro tipos y regula, entre otras cuestiones, su naturaleza urgente u ordinaria y los requisitos generales de acceso a las mismas.

El capítulo II regula aquellas prestaciones económicas cuya concesión no tiene carácter periódico en dos secciones concretando, para cada una de ellas, su definición, finalidad, cuantía y temporalidad.

El capítulo III regula aquellas prestaciones económicas cuya concesión sí tiene carácter periódico en dos secciones concretando, para cada una de ellas, su definición, finalidad, cuantía y temporalidad, además de otros aspectos específicos de este tipo de prestaciones.

Se incluye un título III de procedimiento, donde se distingue entre un procedimiento técnico ordinario y simplificado.

El título IV se dedica a la regulación de los derechos y obligaciones de las personas perceptoras de las prestaciones económicas reguladas en esta ordenanza.

El título V regula el régimen de infracciones y sanciones en el ámbito de las prestaciones económicas de los servicios sociales comunitarios.

Concluye la ordenanza con dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, seguidas de dos anexos relativos, respectivamente, a los criterios económicos previstos para acceder a las prestaciones económicas y a los límites de ingresos económicos por unidad familiar para la concesión de prestaciones económicas familiares.

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto determinar las características, naturaleza y tipología de las prestaciones económicas de los servicios sociales del Ayuntamiento de Málaga, en base a su marco competencial y tomando como referencia el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales establecido en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

#### Artículo 2. *Definición y naturaleza de las prestaciones*

1. Son prestaciones económicas destinadas a apoyar a personas, unidades familiares y de convivencia con carencia de recursos económicos, expuestas a situaciones sociales sobrevenidas que pongan en riesgo la cobertura de sus necesidades básicas de subsistencia y/o la estabilidad de su situación habitacional.

2. La naturaleza de estas prestaciones económicas se fundamenta en su carácter extraordinario, transitorio y no recurrente.

3. En base a la finalidad de estas prestaciones económicas y atendiendo a criterios de justicia social y al amparo de lo preceptuado en el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras medidas de carácter económico, y a la Ley de Enjuiciamiento Civil, se limita la posibilidad de embargo de las mismas mediante la aplicación de las reglas previstas en la citada normativa.

4. Asimismo, dada la naturaleza de estas prestaciones que vienen a cubrir situaciones y circunstancias de carencia de medios económicos y, a tenor de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, artículo 13.2 e), se exceptúa para los beneficiarios de estas prestaciones la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

5. Las prestaciones económicas reguladas en esta norma no podrán sufragar, en ningún caso, cantidades pendientes de pago por los siguientes conceptos:

- a) Cuotas de hipoteca.
- b) Rentas por el alquiler de viviendas sociales.
- c) Cuotas de las comunidades de propietarios.
- d) Multas y sanciones de cualquier índole y naturaleza.
- e) Impuestos y tasas de las administraciones públicas, a excepción del pago de la tasa sobre el consumo de agua, prevista como suministro en la modalidad de prestación económica del artículo 8.

#### Artículo 3. *Dotación presupuestaria*

El Ayuntamiento de Málaga dotará económicamente, en función de su marco competencial, a través de su presupuesto anual y siempre de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente, el correspondiente crédito en la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas que se determinan en esta ordenanza. Para la dotación presupuestaria destinada a esta prestación se tendrá en cuenta, además de lo anterior, la aportación de otras administraciones públicas u organismos con competencias en el ámbito social.

#### Artículo 4. *Finalidad y objetivos*

1. Las prestaciones económicas tienen como finalidad apoyar a personas, unidades familiares y de convivencia en la superación de situaciones de necesidad coyunturales provocadas

por la carencia de medios económicos y/o por otras contingencias personales o sociales, con objeto de evitar situaciones de desprotección y prevenir riesgos de exclusión social.

2. Los objetivos de las prestaciones económicas son:

- a) Prevenir situaciones de riesgo de exclusión social por circunstancias de dificultad social sobrevenidas.
- b) Favorecer la permanencia en la vivienda habitual.
- c) Facilitar el acceso a un alojamiento alternativo motivado por carencia de alternativa habitacional o ante situaciones de desprotección social.
- d) Prestar una atención inmediata ante situaciones de urgencia y emergencia social.
- e) Prevenir, reducir o suprimir situaciones de riesgo social en menores, derivadas de la carencia de recursos económicos.

#### Artículo 5. *Intervención y prescripción profesional*

1. Las prestaciones económicas reguladas en esta ordenanza constituyen herramientas de los profesionales de los centros de Servicios Sociales Comunitarios para apoyar los procesos de intervención técnica con personas en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social.

2. El acceso a cualquiera de estas prestaciones vendrá precedido de un diagnóstico social de la situación de necesidad y de un dictamen técnico que determine la prestación económica como recurso adecuado para atender la situación diagnosticada.

3. En la correspondiente historia social quedará constancia de dicho diagnóstico y dictamen profesional prescriptivo, que deberá formar parte del preceptivo informe social.

## TÍTULO II

### Tipología de las prestaciones

#### CAPÍTULO I

##### TIPOLOGÍA Y REQUISITOS DE ACCESO

#### Artículo 6. *Tipología de prestaciones*

1. Las prestaciones económicas van dirigidas a la atención y cobertura de las siguientes situaciones de necesidad social:

- a) Riesgo de exclusión social por circunstancias adversas sobrevenidas referidas a la vivienda, la cobertura de necesidades básicas y la inclusión social.
- b) Situaciones en las que la vivienda habitual no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, existe riesgo o pérdida de la misma o existen dificultades para permanecer en el domicilio por problemas de aislamiento social o de merma de la autonomía personal.
- c) Situaciones de necesidad social acuciantes, de carácter excepcional o extraordinario, que puedan producir un grave deterioro o agravamiento del estado de desprotección social de las personas que la sufren.
- d) Situaciones de emergencia social como catástrofes provocadas por accidentes o fenómenos naturales y crisis social.
- e) Situaciones de carencia o déficit de recursos, para la atención y cuidado de los menores a cargo de personas, unidades familiares o de convivencia.

2. Atendiendo a estas situaciones de necesidad social se establecen cuatro tipos de prestaciones económicas:

- a) Prestación económica para la prevención y atención de situaciones de dificultad social sobrevenida.
- b) Prestación económica para el acceso a un alojamiento alternativo.
- c) Prestación económica para el mantenimiento del alquiler de la vivienda por circunstancias especiales.
- d) Prestación de ayuda económica familiar.



3. Las prestaciones reseñadas en los apartados a) y b) del apartado 2, a su vez, podrán tener carácter urgente u ordinario en función de la naturaleza acuciante de la contingencia que la determinen, ya porque requieran un abordaje de carácter inmediato, no demorable en el tiempo o, por el contrario, puedan ser atendidas en plazos de mayor temporalidad.

La urgencia conlleva implementar en el procedimiento técnico y administrativo mecanismos de simplificación y celeridad que posibiliten el acceso y disfrute de la prestación de este carácter con la inmediatez que este tipo de situaciones de necesidad requiere.

El carácter urgente de la prestación será determinado por la persona trabajadora social de referencia, debiendo quedar explicitada en el diagnóstico social y en el correspondiente informe social preceptivo.

4. Las prestaciones reguladas en esta ordenanza tendrán carácter complementario y serán compatibles entre sí en los siguientes términos:

- a) Estas prestaciones no son excluyentes entre sí, pudiéndose disfrutar varias de ellas en el mismo ejercicio presupuestario.
- b) No se podrá acceder a más de una prestación de manera simultánea salvo en caso de necesidades de urgencia o emergencia social.
- c) No se podrá acceder una nueva prestación si la anterior no ha sido justificada.

#### Artículo 7. *Requisitos de acceso*

1. Para acceder a estas prestaciones será necesario cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Estar empadronado y residir en el municipio de Málaga. Se podrá eximir el requisito de empadronamiento en los casos que este pueda suponer un riesgo para la seguridad de una mujer víctima de violencia de género que resida en el municipio, previa acreditación de la condición de víctima y, valoración del riesgo por la persona trabajador/a social de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios.
- b) Encontrarse en alguna de las situaciones de necesidad indicadas en el apartado 1 del artículo 6, acreditada por la persona trabajador/a social de referencia mediante dictamen técnico incluido en el preceptivo informe social.
- c) En caso de ser propietario, poseer una única vivienda que, en su caso, puede ser la habitual, salvo que la valoración de los profesionales lo fundamenten.
- d) No estar pendiente de justificar documentalmente las prestaciones concedidas con anterioridad a la prescrita.
- e) No ser beneficiario de prestaciones de análoga naturaleza concedidas por otras administraciones e instituciones públicas o privadas.
- f) Estar incluido dentro de los límites económicos que resulten de la aplicación de los criterios que establece la presente ordenanza en su anexo I, a excepción de las reguladas en el artículo 21, que se regirán por lo dispuesto en el anexo II.

2. El cómputo de ingresos se establece por unidad de convivencia. Por unidad de convivencia se entenderá el conjunto de personas que viven habitualmente en el mismo domicilio y que estén ligadas entre ellas por:

- a) Matrimonio, pareja de hecho u otra relación de naturaleza análoga.
- b) Lazos de parentesco por consanguinidad o por adopción hasta el segundo grado.
- c) Otras relaciones de convivencia efectiva y solidaria entre los convivientes.
- d) Una única persona se considera unidad de convivencia cuando sea mayor de edad o emancipada legalmente, viva sola o compartiendo el mismo domicilio con otras unidades de convivencia no formando parte de ninguna de ellas.

## CAPÍTULO II

### PRESTACIONES ECONÓMICAS NO PERIÓDICAS

#### SECCIÓN 1.ª PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DIFICULTAD SOCIAL SOBREVENIDA

##### Artículo 8. *Definición*

1. Prestación económica dirigida a atender circunstancias coyunturales de necesidad socioeconómica sobrevenida que permita, de forma preventiva, evitar situaciones de vulnerabilidad que puedan desembocar en desprotección social.

2. Estas circunstancias de necesidad socioeconómica pueden ser provocadas, entre otras, por pérdida del empleo, merma de ingresos económicos, incremento del número de miembros de la unidad de convivencia, catástrofes provocadas por fenómenos naturales o humanos, accidente, enfermedad grave o muerte violenta de miembros de la unidad de convivencia.

##### Artículo 9. *Finalidad*

1. Estas prestaciones irán destinadas a atender las siguientes situaciones de necesidad:

a) Necesidades relacionadas con la vivienda:

- Situaciones de impago del alquiler de la vivienda durante un plazo máximo de tres meses, como consecuencia de circunstancias socioeconómicas sobrevenidas.
- Situaciones de cambio de domicilio motivadas por el aumento del importe del alquiler o por la disminución de los ingresos económicos de la persona, unidad familiar o de convivencia.
- Dotación de equipamiento del hogar, entendido como la adquisición de aquellos enseres domésticos y electrodomésticos básicos necesarios en el hogar.
- Reformas no estructurales de la vivienda, entendidas como reparaciones y adecuación que permitan adquirir unos niveles básicos de habitabilidad y/o eficiencia energética y accesibilidad.
- El acceso temporal a suministros básicos o su mantenimiento (electricidad, gas y agua) ante una situación excepcional que pueda dar lugar a la suspensión o interrupción del mismo.

b) Necesidades básicas:

- Adquisición de productos de primera necesidad, alimentación, higiene, aseo personal y limpieza, calzado y vestido.
- Tratamientos médicos bajo prescripción facultativa, prótesis, órtesis y cualquier otro artículo imprescindible en el que se evidencie su necesidad por repercutir en el bienestar social de la persona que lo recibe.

c) Necesidades vinculadas con la promoción social:

- Material educativo.
- Transporte escolar y transporte público que suponga un medio de acceso a la formación o a cualquier otra medida de integración social y/o laboral.

3. El acceso a esta prestación económica podrá cubrir más de una finalidad de las definidas con anterioridad, siempre y cuando no supere la cuantía total regulada para esta prestación.

4. En caso de producirse cualquier circunstancia socioeconómica sobrevenida que motive la desaparición de alguna/s de las necesidades tenidas en cuenta para la concesión de esta prestación económica procederá, en su caso, dejar sin efecto la resolución de dicha concesión y la devolución total o parcial, si procediere, de las cantidades abonadas.

## Artículo 10. *Cuantías*

El importe de estas prestaciones se determinará por la persona profesional de referencia atendiendo a la situación específica de cada persona o unidad familiar o de convivencia beneficiaria y a las finalidades concretas para las que se prescriben. En ningún caso podrá ser superior a 2.000 euros, a excepción de las dirigidas al acceso a suministros básicos, como electricidad, gas, agua u otros de análoga naturaleza, que no podrán superar el máximo de 500 euros.

Estas cantidades serán actualizadas anualmente conforme al IPC interanual en función de lo previsto en la disposición adicional segunda de esta ordenanza.

El pago del 100 % de estas prestaciones se realizará de forma anticipada con carácter previo a la justificación del importe concedido, dadas las características de las circunstancias que motivan su concesión y exceptuando el régimen de garantías previsto en el artículo 17.3 k) de la Ley General de Subvenciones, a la vista del montante que se concede.

## Artículo 11. *Temporalidad*

1. Las prestaciones económicas de carácter ordinario se prescribirán una sola vez dentro de un mismo ejercicio económico y será abonada en un único pago.

2. Se priorizará el acceso de aquellas personas, unidades familiares o de convivencia que no hayan sido beneficiarias de prestaciones económicas en esta modalidad, al menos en los dos últimos ejercicios presupuestarios, salvo que se trate de prestaciones de carácter urgente.

3. No podrán ser receptoras de una segunda prestación aquellas personas o unidades familiares o de convivencia que lo hubieran sido en el ejercicio económico anterior, salvo que se trate de una prestación de carácter urgente.

## SECCIÓN 2.ª PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA EL ACCESO A UN ALOJAMIENTO ALTERNATIVO

### Artículo 12. *Definición*

1. Prestación que tiene como finalidad apoyar el acceso a un recurso habitacional a personas, unidades familiares o de convivencia que carecen de una vivienda, o cuando esta no reúna los requisitos mínimos de habitabilidad, así como aquellas situaciones en las que no puedan permanecer en su domicilio por problemas de aislamiento social o de pérdida de la autonomía personal.

2. El acceso a un alojamiento alternativo mediante prestación económica sólo se hará efectivo cuando no exista disponibilidad de un recurso habitacional de la red pública del municipio de Málaga o de las entidades sociales con las que exista acuerdo de colaboración en esta materia.

### Artículo 13. *Finalidad*

1. El gasto a incurrir por el acceso a un recurso de alojamiento alternativo se destinará exclusivamente a una de las siguientes finalidades:

- a) Acceso a un nuevo alquiler de vivienda, como consecuencia de un desalojo domiciliario motivado por la declaración de ruina inminente del inmueble, orden judicial por embargos e impagos de rentas por alquiler o por dación en pago.
- b) Pérdida de condiciones estructurales de la vivienda motivada por una catástrofe.
- c) Gastos de hospedaje.
- d) Alojamiento en centros residenciales.

2. La prescripción de la prestación reseñada en el apartado d) estará motivada únicamente por situaciones de pérdida de la autonomía personal, desamparo o riesgo de exclusión social.

3. En los casos en los que no sea posible el regreso al domicilio, la prescripción de esta prestación tendrá un carácter transitorio al ingreso en centro residencial definitivo y se solicitará paralelamente el acceso, por vía de urgencia, al “Sistema de Atención a Personas en Situación de Dependencia”, en base al marco competencial en materia de centros residenciales en Andalucía.

4. En caso de prescripción por el servicio municipal con competencia en personas sin hogar, la persona trabajadora social como profesional de referencia de dicho servicio, deberá acreditar en su informe social la excepción del requisito general de empadronamiento y residencia en la ciudad de Málaga, tal y como se recoge en el artículo 7 de esta ordenanza referido a los requisitos generales de acceso a las prestaciones económicas.

5. En caso de producirse cualquier circunstancia socioeconómica sobrevenida que motive la desaparición de alguna/s de las necesidades tenidas en cuenta para la concesión de esta prestación económica procederá, en su caso, dejar sin efecto la resolución de dicha concesión y la devolución total o parcial, si procediere, de las cantidades abonadas.

#### Artículo 14. *Cuantías*

La cuantía de la prestación económica para sufragar los gastos de recursos privados de alojamiento alternativo dependerá de las finalidades que a continuación se estipulan:

- Acceso a un nuevo alquiler de vivienda, hasta un importe máximo de 3.000 euros.
- Gastos de hospedaje, hasta un importe máximo de 2.000 euros.
- Alojamiento en centros residenciales, hasta un importe máximo de 3.500 euros.

Estas cantidades serán actualizadas anualmente conforme al IPC interanual en función de lo previsto en la disposición adicional segunda de esta ordenanza.

El pago del 100 % de estas prestaciones se realizará de forma anticipada con carácter previo a la justificación del importe concedido, dadas las características de las circunstancias que motivan su concesión y exceptuando el régimen de garantías previsto en el artículo 17.3 k) de la Ley General de Subvenciones, a la vista del montante que se concede.

#### Artículo 15. *Temporalidad*

1. Esta prestación económica se abonará en un único pago a la persona beneficiaria de la misma.

2. Excepcionalmente, teniendo en cuenta las circunstancias de la persona beneficiaria de la prestación económica y con su autorización expresa, el pago podrá efectuarse directamente a establecimientos prestadores de servicios objeto de la concesión.

### CAPÍTULO III

#### PRESTACIONES ECONÓMICAS PERIÓDICAS

##### SECCIÓN 1.ª PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALQUILER DE LA VIVIENDA POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

#### Artículo 16. *Definición*

1. Prestación económica dirigida a apoyar a personas, unidades familiares o de convivencia con dificultades para asumir el coste del alquiler de su vivienda en la búsqueda de una solución definitiva a tal situación, mediante la implantación de un proyecto de inserción social que aborde las situaciones específicas que impiden o limitan el mantenimiento normalizado del alquiler de la vivienda actual.

2. Los beneficiarios de esta prestación deben reunir los requisitos establecidos para el acceso a una vivienda y estar inscritos en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

#### Artículo 17. *Finalidad*

1. Esta prestación tiene por finalidad garantizar la continuidad de la residencia en la vivienda de forma regularizada con objeto de evitar el agravamiento de la situación de exclusión social e impulsar el proceso de inclusión social mediante el acceso definitivo a una vivienda en la que se pueda hacer frente al pago del alquiler de forma autónoma.

2. En caso de producirse cualquier circunstancia socioeconómica sobrevenida que motive la desaparición de alguna/s de las necesidades tenidas en cuenta para la concesión de esta prestación económica procederá, en su caso, dejar sin efecto la resolución de dicha concesión y la devolución total o parcial, si procediere, de las cantidades abonadas.

#### Artículo 18. *Cuantías*

La cuantía de la prestación será de un importe máximo de 360 euros mensuales.

Con carácter general, el pago de esta prestación se efectuará previa presentación de la justificación mensual del abono del alquiler de la vivienda.

No obstante, a petición del beneficiario podrán realizarse pagos a cuenta, con carácter previo a la justificación, acreditando dificultades económicas.

#### Artículo 19. *Requisitos específicos de acceso*

Para acceder a esta prestación será necesario cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Ser demandante de vivienda protegida en el municipio de Málaga.
- b) Acreditar documentalmente la necesidad de la prestación económica, así como solicitarla de forma expresa.
- c) Haber permanecido, de forma ininterrumpida, al menos diez años, en programas municipales de acceso a una vivienda pública del Ayuntamiento de Málaga, sin que haya sido posible dicho acceso.
- d) Estar en situación de riesgo de exclusión social y necesidad urgente de vivienda acreditadas por los servicios sociales municipales.
- e) No ser beneficiaria de prestaciones de análoga naturaleza.
- f) Asumir los compromisos específicos establecidos en el proyecto de inserción social.
- g) Estar incluido dentro de los límites económicos que resulten de la aplicación de los criterios que establece la presente ordenanza en su anexo I.

#### Artículo 20. *Temporalidad*

1. Esta prestación tiene carácter periódico, se abonará mensualmente y será objeto de revisión con la misma periodicidad, estableciéndose para su percepción de forma continuada, un periodo máximo de doce meses.

2. Para volver a ser beneficiaria de esta prestación, deberá solicitarse de nuevo en el plazo de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la prestación.

### SECCIÓN 2.ª PRESTACIÓN DE AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR

#### Artículo 21. *Definición*

1. La ayuda económica familiar constituye una prestación complementaria de los Servicios Sociales Comunitarios de carácter temporal, dineraria o en especie, dirigida a la prevención, reducción o supresión de aquellos factores que puedan generar situaciones de dificultad o riesgo social en menores de edad a cargo de unidades familiares o de convivencia con carencia de recursos económicos, mediante la atención de sus necesidades básicas y con objeto de favorecer su permanencia e integración en un entorno familiar y social en el que se eviten situaciones de desprotección.

2. Esta prestación tiene naturaleza jurídica condicionada, de acuerdo con lo previsto en la Orden 10 de octubre de 2013 por la que se regulan las ayudas económicas familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las entidades locales, por lo que en su implementación deberán considerarse las modificaciones que en las mismas pueda establecer la Administración Autonómica.

## Artículo 22. *Finalidad*

1. La percepción de la ayuda económica familiar estará destinada a la cobertura, por el orden de prioridad establecido, de las siguientes necesidades:

- a) NECESIDADES BÁSICAS: Adquisición de alimentos, provisión de leche de continuidad, ropa, calzado, productos de aseo personal e higiene doméstica y medicamentos con prescripción médica.
- b) OTRAS NECESIDADES: Pañales, material escolar no financiado por la Consejería competente en materia de Educación, acceso a recursos educativos que desempeñen una función de integración de la persona menor; gastos derivados de transporte u otros que así se recojan motivadamente en la prescripción del informe social y en el Plan de Intervención Familiar realizado por el personal pertinente de referencia.
- c) EXCEPCIONALMENTE, EN CASOS DEBIDAMENTE MOTIVADOS Y ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA UNIDAD FAMILIAR, PODRÁN INCLUIRSE: Alquileres, suministros básicos de electricidad, gas y agua, adquisición de mobiliario y enseres básicos, que incidan directamente en el bienestar del menor.

2. En caso de producirse cualquier circunstancia socioeconómica sobrevenida que motive la desaparición de alguna/s de las necesidades tenidas en cuenta para la concesión de esta prestación económica procederá, en su caso, dejar sin efecto la resolución de dicha concesión y la devolución total o parcial, si procediere, de las cantidades abonadas.

## Artículo 23. *Cuantías*

1. La cuantía de la prestación vendrá determinada por la transferencia económica que realice la Consejería competente en materia de infancia y familia, en cumplimiento del programa de financiación para estas prestaciones, así como por una aportación económica municipal en los términos previstos en el presupuesto municipal vigente, según lo establecido en la orden pertinente para cada ejercicio económico.

2. La cantidad fijada se establecerá en función del número de menores de edad objeto de intervención, de la finalidad o finalidades para la que esté prevista y del periodo de tiempo prescrito, utilizando para su asignación económica el término menor/mes.

3. Con carácter general, el pago de esta prestación se efectuará mediante pagos a cuenta, a la vista del cumplimiento de los objetivos incluidos en el Plan de Intervención Familiar.

4. Con carácter excepcional y, por prescripción técnica profesional, se podrá realizar el pago del 100 % de esta prestación de forma anticipada sin que haya finalizado el Plan de Intervención Familiar, dadas las características de las circunstancias que motivan su concesión y exceptuando el régimen de garantías previsto en el artículo 17.3 k) de la Ley General de Subvenciones, a la vista del montante que se concede.

## Artículo 24. *Requisitos específicos de acceso*

1. El acceso a la prestación económica familiar se realizará de oficio por prescripción técnica profesional. No obstante, para tener la condición de beneficiaria, la unidad familiar o de convivencia deberá cumplir, en todo caso, los siguientes requisitos específicos:

- a) Insuficiencia de recursos económicos en el hogar donde el o la menor resida o se reintegre, conforme a los límites de ingresos que resulten del cálculo de la normativa específica en materia de ayudas económicas familiares previstos en la Orden de 10 de octubre de 2013 de la Junta de Andalucía o modificaciones posteriores, tal como refiere el anexo II de la presente ordenanza.
- b) Existencia de necesidades básicas del o la menor que deban ser cubiertas y no pueden ser atendidas por la unidad familiar o de convivencia de la que forma parte.
- c) Acreditar documentalmente la necesidad de percibir la prestación.

d) La valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada, entendiéndose como tal la existencia de predisposición o voluntad para la atención adecuada de las necesidades de los y las menores, salvo otras circunstancias debidamente motivadas en el informe social.

2. De igual forma, para el estudio-diagnóstico de la situación socio familiar se tendrán en cuenta, preferentemente, las siguientes circunstancias en pos del criterio de equidad en el acceso a esta prestación económica:

- a) Familias o unidades convivenciales numerosas.
- b) Familias o unidades convivenciales monoparentales o con ausencia de un miembro clave para la mantención y/o cuidado de los y las menores.
- c) Familias o unidades convivenciales con alguno de sus miembros con discapacidad igual o superior al 33 por ciento o en situación de dependencia.
- d) Familias o unidades convivenciales con menores de reciente desinstitucionalización reintegrados a su familia de origen, o en proceso de reunificación familiar.

#### Artículo 25. *Temporalidad*

1. La prestación económica familiar tiene carácter periódico y temporal, y será revisable mensualmente, estableciéndose un periodo máximo de seis meses para su percepción de forma continuada.

2. En casos muy excepcionales, podrá ser objeto de una única prórroga por un periodo máximo de seis meses adicionales, siempre que una vez cumplidos los objetivos intermedios del Plan de Intervención, persistan las circunstancias que motivaron su concesión. No obstante, será necesario que exista un pronóstico de evolución favorable en la situación familiar y que la totalidad de la prestación económica percibida en ese periodo de tiempo haya sido debidamente justificada.

3. Para la percepción de una nueva prestación económica familiar deberán transcurrir al menos, como regla general, seis meses desde la fecha de finalización del Plan de Intervención Familiar que estableció su percepción.

#### Artículo 26. *Seguimiento y control de las prestaciones de ayudas económicas familiares*

1. La percepción de prestaciones económicas familiares conlleva la realización, por parte del equipo de intervención social, de un proyecto de intervención familiar que contribuya a superar la situación de necesidad que motivó su concesión, sobre la base del compromiso de la unidad familiar o de convivencia, en función de sus posibilidades de mejora y de acuerdo con los objetivos planteados en el mismo.

2. Las funciones de seguimiento y control de las prestaciones económicas familiares concedidas corresponden a los equipos de intervención social de los centros de Servicios Sociales Comunitarios que las propuso que, mensualmente, evaluarán si la prestación se destina a la finalidad y objetivos establecidos en el Plan de Intervención Familiar y en el compromiso de colaboración.

3. El contenido del seguimiento y control podrá servir de fundamento a la propuesta de modificación, suspensión temporal o cese de la prestación económica familiar.

#### Artículo 27. *Modificación, suspensión temporal y cese de la prestación*

1. Las condiciones establecidas para la percepción de prestaciones económicas familiares podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión inicial, si dicha modificación repercute en la totalidad de la prestación otorgada o, en su caso, al número de pagos que se haya aprobado mediante resolución expresa, que seguirá el mismo procedimiento previsto para su concesión.

2. Las prestaciones económicas familiares concedidas podrán suspenderse temporalmente por un plazo máximo de dos meses, cuando por parte de la unidad familiar o de convivencia beneficiaria se incumpla alguno de los requisitos y/o compromisos establecidos para alcanzar los objetivos previstos en el compromiso de colaboración y en el Plan de Intervención Familiar. Transcurridos los dos meses, si la situación se resolviese, se continuará con la prestación económica con el consiguiente abono de las mensualidades suspendidas; en caso contrario, se producirá su finalización definitiva.

3. Las prestaciones económicas familiares finalizarán, en todo caso, por las siguientes circunstancias:

- a) Cuando él o la menor cumpla los 18 años de edad.
- b) Cuando desaparezcan las circunstancias económicas y/o familiares que motivaron su concesión.
- c) En aquellos casos en los que se incumplan los requisitos y compromisos que motivaron su concesión o si transcurridos dos meses desde su suspensión temporal, no se valora positivo retomar el Plan de Intervención Familiar.
- d) Superar el tiempo máximo establecido de permanencia en el programa.
- e) No justificar, en la forma establecida en el Plan de Intervención Familiar, los distintos conceptos para los que la prestación fue concedida.

4. En los acuerdos de modificación o cese de las prestaciones económicas familiares será de aplicación el mismo procedimiento previsto para su concesión.

#### Artículo 28. *Naturaleza de las cuantías establecidas para cada concepto y finalidad*

Los importes económicos establecidos en cada una de las prestaciones, en función de la finalidad prescrita, serán importes máximos a financiar por cada expediente administrativo que se origine, en base a la propuesta técnica realizada por el personal de los centros de Servicios Sociales Comunitarios.

### TÍTULO III

#### Procedimiento de concesión

#### CAPÍTULO I

##### PROCEDIMIENTO TÉCNICO

#### Artículo 29. *Procedimiento técnico profesional ordinario*

1. El procedimiento técnico ordinario para la tramitación de las prestaciones económicas reguladas en esta ordenanza se tramitarán a iniciativa de las personas trabajadoras sociales de referencia mediante un dictamen profesional sobre la adecuación de las mismas a las necesidades sociales detectadas en el correspondiente diagnóstico social.

2. Tanto el diagnóstico de la necesidad como la prescripción de la prestación económica estarán recogidos en el informe social emitido al efecto y quedará custodiado en la Historia Social de la persona usuaria o unidad familiar o de convivencia.

3. La persona trabajadora social de referencia y, en su caso, los equipos de Intervención Social, de común acuerdo con la persona usuaria o unidad familiar o de convivencia, podrá incluir la prestación económica en un proyecto de intervención social más amplio que facilite la inclusión social plena de los beneficiarios.

Asimismo, el proyecto de intervención social podrá ir acompañado de compromisos de colaboración suscrito por la persona usuaria y los miembros del equipo profesional.

4. El único documento técnico profesional que forma parte del expediente administrativo es el informe social que, en todo caso, debe contener el diagnóstico y el dictamen profesional prescriptivo.



## Artículo 30. *Procedimiento técnico profesional simplificado*

1. El procedimiento técnico simplificado será el utilizado excepcionalmente para la tramitación de las prestaciones económicas consideradas de naturaleza urgente, las cuales serán valoradas por la trabajadora social de referencia en el momento en el que sean demandadas y recepcionadas en el centro de Servicios Sociales Comunitarios a la mayor celeridad, a la vista de los motivos que la demandan.

2. El trámite del expediente se iniciará con el informe social preceptivo, una declaración expresa responsable suscrita por la persona usuaria relativa a la veracidad de la información suministrada y el consentimiento informado autorizando el acceso a la consulta de datos en posesión de las distintas administraciones públicas.

3. Aquellos departamentos municipales implicados en la tramitación de las prestaciones económicas de naturaleza urgente, una vez emitido el informe social preceptivo proponiendo y motivando la urgencia en la concesión de la prestación, aplicarán un criterio de celeridad y prioridad temporal sobre las prestaciones de carácter ordinario, con objeto de aminorar al máximo posible el tiempo de gestión de este tipo de prestaciones económicas, que vienen a paliar situaciones de necesidad urgente.

## CAPÍTULO II

### ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

## Artículo 31. *Órganos competentes y plazos*

1. La competencia para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas reguladas en la presente ordenanza recaerá sobre los máximos responsables de la unidad administrativa de los centros de Servicios Sociales Comunitarios competentes, o en su caso, en el personal técnico en quienes deleguen.

2. La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas reguladas en la presente ordenanza corresponde a la persona titular de la Tenencia de Alcaldía Delegada o concejal/a delegado/a en quien, en su caso, recaiga la competencia en materia de derechos sociales.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión, a la vista de las necesidades que cubren estas prestaciones económicas, será como máximo de un mes, salvo que la urgencia en la concesión de la prestación justifique un plazo inferior.

## TÍTULO IV

### Derechos y obligaciones de las personas receptoras de prestaciones

## Artículo 32. *Derechos de las personas beneficiarias*

Las personas, unidades familiares y de convivencia que resulten beneficiarias de cualquiera de las prestaciones reguladas en esta norma, además de lo previsto en el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga, tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir una atención directa profesional que garantice un diagnóstico social de su situación y se prescriba la prestación económica más adecuada para superar sus necesidades.
- b) A participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, así como en la prescripción profesional definitiva.
- c) A recibir información acerca del estado de la tramitación de su expediente.
- d) A la confidencialidad, entendiéndose por esta el derecho a que los datos de carácter personal que obren en su expediente o en cualquier documento que les concierna sean tratados de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su Normativa de Desarrollo; así como, al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 27 de abril (Reglamento General de Protección de Datos), relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, incluyendo la debida reserva por parte de las personas profesionales con respecto a la información de la que hayan tenido conocimiento sobre las personas usuarias de los servicios sociales.

### Artículo 33. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

Las personas, unidades familiares o de convivencia que resulten beneficiarias de cualquiera de las prestaciones reguladas en esta norma, además de lo previsto en el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga, estarán obligadas a:

- a) Colaborar con los profesionales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios en los procedimientos técnicos de diagnóstico social, facilitando la información solicitada para el estudio de la situación, ya sea de transmisión verbal como documental, así como participando en la toma de decisiones y suscribiendo los compromisos correspondientes.
- b) Autorizar al Centro de Servicios Sociales Comunitarios mediante consentimiento informado a la consulta de la información justificativa necesaria que se encuentre en poder de las administraciones públicas. En otro caso, aportar personalmente la documentación que se requiera para acreditar la situación de necesidad.
- c) Justificar documentalmente el gasto de la totalidad del importe concedido en la finalidad o finalidades para las que fueron prescritas. La documentación se presentará en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios en el plazo máximo de tres meses a contar desde el abono de la prestación económica.

Tal y como establece el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Solo excepcionalmente, serán aceptados como justificantes otros documentos que, no siendo facturas, tengan validez en el tráfico mercantil.

- d) En el caso de las prestaciones periódicas se habrá de comunicar al Centro de Servicios Sociales Comunitarios, en el plazo máximo de quince días, la modificación sobrevenida de las circunstancias socioeconómicas que determinaron la concesión de la prestación.
- e) Las personas beneficiarias de las prestaciones económicas o, en su caso, sus representantes, deberán proceder al reintegro de las ayudas concedidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

## TÍTULO V

### Infracciones y sanciones

#### Artículo 34. *Concepto de infracción*

Constituyen infracciones administrativas en materia de prestaciones económicas de los servicios sociales comunitarios las acciones y omisiones tipificadas como obligaciones de las personas beneficiarias en el artículo 33 de la presente ordenanza y, cualesquiera otras previstas en la Ley General de Subvenciones y, serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

#### Artículo 35. *Responsables*

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de prestaciones económicas de los servicios sociales comunitarios las personas y unidades de convivencia o, en su caso, sus representantes, que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y en particular en el artículo 33 de la presente ordenanza.

## Artículo 36. *Infracciones y sanciones*

1. El régimen de infracciones y sanciones es el recogido en la Ley General de Subvenciones, en su reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga.

2. Dada la naturaleza de las circunstancias que cubren las prestaciones económicas previstas en la presente ordenanza, y atendiendo a lo previsto en la Ley General de Subvenciones, se podrán imponer sanciones no pecuniarias, penalizando a las personas beneficiarias de este tipo de ayudas a la pérdida durante un plazo de hasta dos años de la posibilidad de obtener prestaciones económicas de los Servicios Sociales Comunitarios.

### **Disposición adicional primera**

Las referencias realizadas en esta norma a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y al resto de la normativa vigente en el momento de su aprobación y entrada en vigor se entenderá actualizada respecto de las futuras modificaciones que puedan producirse en el texto de las mismas.

### **Disposición adicional segunda**

Las referencias realizadas en los artículos 10 y 14 de esta norma al IPC interanual se entenderán, a efectos de su cálculo inicial, a partir del día 1 de enero de 2024, en base a la publicación dada por el Instituto Nacional de Estadística del IPC interanual para el periodo diciembre 2023-diciembre 2022.

Para la actualización del IPC interanual en periodos anuales posteriores, se tendrá igualmente en cuenta la publicación dada por el Instituto Nacional de Estadística del IPC interanual.

Si de la publicación del Instituto Nacional de Estadística se desprende un IPC interanual negativo, no conllevará la minoración de los importes establecidos en los artículos 10 y 14 de esta norma.

### **Disposición transitoria única**

Se establece en la presente ordenanza la regulación transitoria de las prestaciones incluidas en la sección primera del capítulo III del título II, ya que los beneficiarios de esta prestación, se encuentran en demanda de vivienda a través del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

### **Disposición derogatoria única**

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, se sustituye el hasta ahora vigente Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 22 de enero de 2015.

Asimismo, queda expresamente derogado el acuerdo de Pleno, de 11 de septiembre de 1997, que reguló el Programa de Ayudas para Familias Demandantes de Vivienda de Promoción Pública, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 27 de octubre de 1997.

### **Disposición final primera**

Lo no previsto en esta ordenanza se registrará, siempre que no contradiga lo dispuesto en la misma, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga que regula el régimen jurídico municipal de las subvenciones que se otorgan por el Ayuntamiento y los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo.

## Disposición final segunda

La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde el día siguiente a su completa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO I

#### **Criterios económicos para las prestaciones económicas para la atención en situaciones de urgencia social, prestación económica para la atención en situaciones de emergencia social y prestación económica para el acceso a un alojamiento alternativo**

##### CÁLCULO DEL LÍMITE DE INGRESOS

##### *Unidades de consumo equivalentes (u. c. e.)*

- La primera persona adulta, 1,5 veces el IPREM.
- Segundas personas adultas y sucesivas, 0,75 veces el IPREM.
- Cada menor de hasta 3 años, 0,75 veces el IPREM.
- Cada menor de 3 a 17 años, 0,5 veces el IPREM.
- Situación de monoparentalidad, 0,75 veces el IPREM.
- Por cada miembro con discapacidad hasta 65 %, 0,3 veces el IPREM.
- Por cada miembro con discapacidad de 65 % o más, 0,5 veces el IPREM.
- Por cada miembro con dependencia grado I o II, 0,3 veces el IPREM.
- Por cada miembro con dependencia grado III, 0,5 veces el IPREM.

El cálculo de los ingresos será referenciado por el IPREM, actualizándose conforme a este indicador anualmente, tomando como referencia el último valor publicado de forma oficial en la Ley de Presupuestos.

### ANEXO II

#### **Límite de ingresos económicos por unidad familiar para las prestaciones económicas familiares**

Se tomará como referencia el IPREM anual (12 pagas), fijado para el año en curso, que resulte del cálculo de la normativa específica en materia de ayudas económicas familiares previstos en la Orden, de 10 de octubre de 2013, de la Junta de Andalucía o modificaciones posteriores.

Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir en el momento de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de esta prestación por todos los miembros de la misma.

Asimismo, tendrán la consideración de recursos computables los bienes muebles e inmuebles poseídos por cualquier título jurídico por los miembros de la unidad familiar. No se considerarán recursos computables la propiedad o mera posesión de la vivienda habitual ni la prestación por hijo a cargo.

No obstante, siempre que quede garantizada la ayuda a familias de acuerdo con la prioridad establecida y, si hay disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir otras familias que, por sus circunstancias excepcionales, sean propuestas por los Servicios Sociales Comunitarios. Dichas circunstancias deberán estar suficientemente justificadas en el informe social.



Cuarto. Que se dé al expediente el trámite establecido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, en cuanto a la publicación en el *BOP*, siguiendo la instrucción de la Secretaría General del Pleno, de fecha 26 de septiembre de 2022, según CSV `gpdsdLrzVOB3eZJIVyiq+w==`, en cuanto al anuncio de exposición de aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local significándose que contra la presente Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga se podrá interponer directamente recurso ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Málaga, 3 de mayo de 2024.

El Concejal Delegado del Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad, firmado: Francisco Manuel Cantos Recalde.

**1872/2024**